



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/3 (Part IV)
13 de febrero de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones

INFORME DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL CORRESPONDIENTE

El presente documento contiene el informe del Consejo Económico y Social sobre la continuación de su período de sesiones sustantivo de 1996, celebrada los días 10 de octubre y 13, 14 y 20 de noviembre de 1996.

Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo se incluyen en las sesiones pertinentes del informe y corresponden a los temas del programa en relación con los cuales se aprobaron.

* El presente documento es una versión preliminar de la cuarta parte del informe del Consejo Económico y Social correspondiente a 1996. El informe definitivo se publicará como Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/51/3/Rev.1).

Las resoluciones y decisiones se publicarán en forma definitiva como Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 1 (E/1996/96).

ÍNDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
I. APROBACIÓN DEL PROGRAMA Y OTRAS CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN .	1
II. CUESTIONES SOCIALES, HUMANITARIAS Y DE DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS	3
III. CUESTIONES ECONÓMICAS Y AMBIENTALES: CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 50/106 DE LA ASAMBLEA GENERAL: NEGOCIOS Y DESARROLLO	4
IV. CUESTIONES DE COORDINACIÓN Y CUESTIONES DE PROGRAMAS Y OTRAS CUESTIONES AFINES EN LAS ESFERAS ECONÓMICA Y SOCIAL Y ESFERAS CONEXAS	18
V. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	19
VI. APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 50/227 DE LA ASAMBLEA GENERAL: NUEVAS MEDIDAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN Y LA REVITALIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN LAS ESFERAS ECONÓMICA Y SOCIAL Y ESFERAS CONEXAS	31
VII. ELECCIONES	33
RESOLUCIÓN Y DECISIONES APROBADAS POR EL CONSEJO EN LA CONTINUACIÓN DE SU PERÍODO DE SESIONES SUSTANTIVO DE 1996	35

I. APROBACIÓN DEL PROGRAMA Y OTRAS CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN

(Tema 1 del programa)

1. En la continuación de su período de sesiones sustantivo, el Consejo examinó las cuestiones de organización en sus sesiones 54ª y 55ª, celebradas los días 13 y 14 de noviembre de 1996. En las actas resumidas correspondientes figura una relación de las deliberaciones (E/1996/SR.54 y 55).

MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO

2. En la continuación de su período de sesiones sustantivo, el Consejo adoptó tres decisiones sobre cuestiones de organización.

1996/310. Temas para las series de sesiones del período de sesiones sustantivo de 1997 del Consejo Económico y Social

En su 54ª sesión plenaria, celebrada el 13 de noviembre de 1996, el Consejo Económico y Social decidió que las series de sesiones de su período de sesiones sustantivo de 1997 se dedicaron a los siguiente temas:

Serie de sesiones de alto nivel

Promoción de un medio propicio para el desarrollo: corrientes financieras, incluidas corrientes de capital; inversiones; comercio

Serie de sesiones de coordinación

Tema intersectorial: Incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas

Tema sectorial: Aguas dulces, incluido el abastecimiento de agua no contaminada y salubre y saneamiento

Serie de sesiones sobre actividades operacionales (sesión de alto nivel)

Financiación de las actividades operacionales para el desarrollo: aplicación de la resolución 50/227 de la Asamblea General

1996/311. Aprobación de solicitudes de participación en el Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas

En su 55ª sesión plenaria, celebrada el 14 de noviembre de 1996, el Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota de la nota del Secretario General sobre la cuestión de la composición del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas¹, hizo suya la decisión del Secretario General de aprobar las solicitudes de Australia y España para participar como miembros de pleno derecho en el Comité.

¹ E/1996/94.

1996/316. Cambio de fechas del período de sesiones de 1997 del Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales

En su 55ª sesión plenaria, celebrada el 14 de noviembre de 1996, el Consejo Económico y Social decidió que el período de sesiones de 1997 del Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales, que debía celebrarse en la Sede del 31 de marzo al 11 de abril de 1997, se celebraría en la Sede del 5 a 16 de mayo de 1997.

II. CUESTIONES SOCIALES, HUMANITARIAS Y DE DERECHOS HUMANOS:
CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

(Tema 5 d) del programa)

1. El Consejo examinó las cuestiones relativas a los derechos humanos (tema 5 d) del programa) en la 53ª sesión de la continuación de su período de sesiones sustantivo, celebrada el 10 de octubre de 1996. En el acta resumida correspondiente figura una reseña de las deliberaciones (E/1996/SR.53). El Consejo tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre el seguimiento y supervisión de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1996/101).

MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO

2. El Consejo adoptó una decisión en relación con el tema 5 d) del programa.

1996/308. Seguimiento y supervisión de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En su 53ª sesión plenaria, celebrada el 10 de octubre de 1996, el Consejo Económico y Social:

a) Acogió con beneplácito el informe del Secretario General sobre el seguimiento y la supervisión de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹, y tomó nota de su contenido;

b) Pidió al Secretario General que señalara el informe a la atención de los Estados partes del Pacto.

DELIBERACIONES

Seguimiento y supervisión de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

3. En la 53ª sesión, celebrada el 10 de octubre, el Vicepresidente del Consejo, Sr. Karel Kovanda (República Checa), presentó un proyecto de decisión (E/1996/L.53), titulado "Seguimiento y supervisión de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", elaborado sobre la base de consultas oficiosas.

4. En la misma sesión, el Consejo convino en suspender la aplicación del artículo 54 de su reglamento y aprobó el proyecto de decisión. Véase la decisión 1996/308 del Consejo (párr. 2, supra).

5. Antes de que se aprobara el proyecto de decisión, el representante de Costa Rica formuló una declaración en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y de China.

¹ E/1996/101.

III. CUESTIONES ECONÓMICAS Y AMBIENTALES: CUMPLIMIENTO DE
LA RESOLUCIÓN 50/106 DE LA ASAMBLEA GENERAL: NEGOCIOS
Y DESARROLLO

(Tema 6 i) del programa)

1. En su decisión 1996/305, de 26 de julio de 1996, el Consejo Económico y Social decidió continuar el examen del tema 6 i) del programa, incluido el proyecto de resolución (E/1996/L.26) en el que figuraba una declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales, presentado en relación con este tema en la continuación de su período de sesiones sustantivo de 1996.
2. El Consejo reanudó el examen del tema en sus sesiones 54ª y 56ª, celebradas los días 13 y 20 de noviembre de 1996. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones (E/1996/SR.54 y 56).

MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO

3. El Consejo aprobó una resolución en relación con el tema 6 i) del programa.

1996/51. Corrupción y soborno en las transacciones
comerciales internacionales

El Consejo Económico y Social

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"Declaración de las Naciones Unidas contra la
corrupción y el soborno en las transacciones
comerciales internacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3514 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, en la que, entre otras cosas, condenó todas las prácticas corruptas, incluso el soborno, en las transacciones comerciales internacionales, reafirmó el derecho de todo Estado a adoptar disposiciones legislativas y a efectuar investigaciones y adoptar las oportunas medidas jurídicas, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, respecto de tales prácticas corruptas, y exhortó a todos los gobiernos a que cooperaran para impedir tales prácticas corruptas, incluso el soborno,

Recordando también la labor adicional realizada por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en relación con la cuestión de los pagos ilegales y con la elaboración de un código de conducta para las empresas transnacionales¹, cuyo examen contribuyó a que se prestara atención y se cobrara conciencia a nivel internacional sobre las consecuencias perjudiciales del soborno en las transacciones comerciales internacionales,

¹ E/1991/31/Add.1.

Recordando además su resolución 50/106, de 20 de diciembre de 1995, en la que recomendó que el Consejo Económico y Social, en su período de sesiones sustantivo de 1996, examinara el proyecto de acuerdo internacional sobre pagos ilícitos e informara al respecto a la Asamblea en su quincuagésimo primer período de sesiones,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas en los planos nacional, regional e internacional para luchar contra la corrupción y el soborno, así como las recientes actividades que se han llevado a cabo en los foros internacionales, las cuales han dado lugar a que aumente el grado de conocimientos y de cooperación en el plano internacional respecto de la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales,

Tomando nota de que en marzo de 1996 los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos aprobaron la Convención Interamericana contra la Corrupción², la cual incluye un artículo sobre el soborno transnacional,

Tomando nota asimismo de la importante y constante labor efectuada en relación y en consonancia con los objetivos de la presente resolución en otros foros regionales e internacionales, como la labor constante de lucha contra el soborno internacional del Consejo de Europa y de la Unión Europea, así como el compromiso de los Estados miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos³ de tipificar eficaz y coordinadamente como delito el soborno de funcionarios públicos de todos los países en las transacciones comerciales internacionales, de seguir examinando las modalidades y los instrumentos internacionales adecuados para facilitar la tipificación de esta práctica como delito, y de examinar de nuevo las exenciones tributarias del soborno con el propósito de que se prohíban dichas exenciones en los Estados miembros que aún no lo han hecho,

1. Aprueba la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución;

2. Toma nota de la labor que están realizando las Naciones Unidas y otros foros internacionales y regionales para hacer frente al problema de la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales e invita a todos los Estados interesados a que den cima a esa labor;

3. Invita a los Estados Miembros, de conformidad con la Declaración, a que adopten las medidas adecuadas y cooperen a todos los niveles para luchar contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales;

4. Pide al Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios, y en particular a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, que:

a) Examinen, sin que ello entrañe excluir, impedir o retrasar la adopción de medidas internacionales, regionales y nacionales, el modo de promover la aplicación de la presente resolución y la Declaración que figura como anexo con objeto de fomentar la tipificación como delito de la

² Véase E/1996/99.

³ E/1996/106.

corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales, incluso por medio de instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes;

b) Examinen periódicamente la cuestión de la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales;

c) Promuevan una eficaz aplicación de la presente resolución;

5. Invita a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, entre ellos la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que tengan competencia en este asunto a que adopten medidas adecuadas de conformidad con sus mandatos para fomentar el cumplimiento de los objetivos de la presente resolución y de la Declaración;

6. Alienta a las empresas públicas y privadas, incluidas las empresas transnacionales, y a los particulares que efectúen transacciones comerciales internacionales a que cooperen en la aplicación eficaz de la Declaración;

7. Pide al Secretario General que informe a los Estados Miembros, los órganos y organismos especializados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales acerca de la aprobación de la presente resolución, a fin de alentar a que se adopten medidas para lograr que sus disposiciones se conozcan ampliamente para promover su aplicación eficaz;

8. Pide también al Secretario General que prepare un informe, que examinará la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones, acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución y las medidas adoptadas por los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales y otras instituciones pertinentes a los efectos de luchar contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales; acerca de los resultados de la labor emprendida a este respecto por la Comisión sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, y acerca de las medidas adoptadas de conformidad con la presente resolución para fomentar la responsabilidad social y la eliminación de la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales;

9. Invita a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales a que faciliten al Secretario General información pertinente para que pueda preparar el informe mencionado supra;

10. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema "Negocios y desarrollo", un examen del informe del Secretario General relativo a la aplicación de la presente resolución.

Declaración de las Naciones Unidas contra la
corrupción y el soborno en las transacciones
comerciales internacionales

La Asamblea General,

Convencida de que la existencia de un entorno estable y transparente para las transacciones comerciales internacionales en todos los países es fundamental para movilizar inversiones, recursos financieros, tecnología, conocimientos especializados y otros recursos importantes a través de las fronteras nacionales, con objeto, entre otras cosas, de promover el desarrollo económico y social y la protección del medio ambiente,

Reconociendo la necesidad de fomentar el sentido de la responsabilidad social y el establecimiento de normas éticas adecuadas por parte de las empresas públicas y privadas, incluidas las empresas transnacionales, y de los particulares que efectúan transacciones comerciales internacionales recurriendo para ello, entre otras cosas, a la observancia de las leyes y los reglamentos de los países donde realicen operaciones, y teniendo en cuenta las consecuencias de sus actividades para el desarrollo económico y social y la protección del medio ambiente,

Reconociendo también que las medidas efectivas que se adopten a todos los niveles para luchar contra la corrupción y el soborno y evitarlos en todos los países son fundamentales para mejorar el entorno comercial internacional, contribuyen a que las transacciones comerciales sean más justas y competitivas y son indispensables para propiciar una gestión transparente y responsable, el desarrollo económico y social y la protección del medio ambiente, y que esas medidas son especialmente necesarias, habida cuenta del carácter cada vez más competitivo y mundializado de la economía internacional,

Proclama solemnemente la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales, cuyo texto figura a continuación:

Los Estados Miembros, a título individual y por conducto de organizaciones internacionales y regionales, al adoptar medidas de acuerdo con la constitución y los principios jurídicos fundamentales de cada Estado, aprobados en cumplimiento de las leyes y los procedimientos nacionales, se comprometen a:

1. Adoptar medidas efectivas y concretas para luchar contra todas las formas de corrupción, soborno y prácticas ilícitas conexas en las transacciones comerciales internacionales, en particular para dar cumplimiento efectivo a las leyes vigentes que prohíben el soborno en las transacciones comerciales internacionales, alentar la adopción de leyes a tal efecto en los lugares que aún no dispongan de ellas e instar a las empresas privadas y públicas, incluidas las empresas transnacionales, y a los particulares de su jurisdicción que efectúen transacciones comerciales internacionales a que promuevan los objetivos de la presente Declaración;

2. Tipificar como delito dichos actos de soborno de todo funcionario público extranjero de forma eficaz y coordinada, pero sin excluir,

obstaculizar ni retrasar las actividades internacionales, regionales o nacionales destinadas a aplicar la presente Declaración;

3. El soborno puede incluir, entre otros, los elementos siguientes:

a) El ofrecimiento, promesa o entrega de todo pago, presente o ventaja de otra índole, directa o indirectamente por una empresa pública o privada, incluidas las empresas transnacionales, o un particular de un Estado a cualquier funcionario público o representante electo de otro país, como consideración indebida por haber realizado o dejado de realizar sus obligaciones de funcionario o representante en relación con una transacción comercial internacional;

b) La solicitud, exigencia, aceptación o recepción, directa o indirectamente, por cualquier funcionario público o representante electo de un Estado de cualquier empresa privada o pública, incluidas las empresas transnacionales, o de un particular de otro país de todo pago, presente o ventaja de otra índole, como consideración indebida por haber realizado o dejado de realizar sus obligaciones de funcionario o representante en relación con una transacción comercial internacional;

4. Negar, en los países que todavía no lo hayan hecho, que las sumas pagadas como sobornos por toda empresa privada o pública y todo particular de un Estado Miembro a cualquier funcionario público o representante electo de otro país sean deducibles a efectos tributarios y, para tal fin examinar las respectivas maneras de hacerlo;

5. Elaborar o mantener normas y prácticas de contabilidad que aumenten la transparencia de las transacciones comerciales internacionales y que alienten a las empresas privadas y públicas, incluidas las empresas transnacionales, y a los particulares que efectúan transacciones comerciales internacionales a evitar la corrupción, el soborno y las prácticas ilícitas conexas y a luchar contra ellos;

6. Elaborar o fomentar la elaboración, según convenga, de códigos comerciales, normas o prácticas óptimas que prohíban la corrupción, el soborno y las prácticas ilícitas conexas en las transacciones comerciales internacionales;

7. Examinar la necesidad de tipificar como delito el enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos o representantes electos;

8. Prestarse mutuamente la mayor asistencia posible y cooperar unos con otros en las investigaciones de índole penal y otros procedimientos judiciales iniciados en relación con casos de corrupción y soborno en transacciones comerciales internacionales. En la medida en que lo permitan las leyes nacionales de los países afectados o se prevea en tratados bilaterales u otros acuerdos aplicables, y teniendo en cuenta la necesidad de mantener, según proceda, el carácter confidencial, la asistencia mutua comprenderá:

a) La presentación de documentos y de datos de otra índole, la toma de declaraciones y la entrega de documentos pertinentes para las investigaciones o las demás actuaciones judiciales;

b) La notificación del inicio y los resultados de las actuaciones judiciales relativas a casos de soborno en las actividades comerciales

transnacionales a los demás Estados que puedan tener competencia para entender del mismo delito;

c) Los procedimientos de extradición, donde y según convenga;

9. Hacer lo necesario para intensificar la cooperación y facilitar el acceso a los documentos y los registros sobre transacciones y sobre la identidad de las personas que cometan actos de soborno en transacciones comerciales internacionales;

10. Velar por que las disposiciones relativas al secreto bancario no impidan ni obstaculicen las investigaciones judiciales u otros procedimientos judiciales relativos a la corrupción, el soborno o prácticas ilícitas conexas en las transacciones comerciales internacionales y por que se coopere plenamente con los gobiernos que intentan obtener información sobre esas transacciones;

11. Las medidas que se adopten en cumplimiento de la presente Declaración deberán respetar plenamente la soberanía nacional y la jurisdicción territorial de los Estados Miembros, así como los derechos y obligaciones de los Estados Miembros en virtud de los tratados vigentes y el derecho internacional, y no violar los derechos humanos ni las libertades fundamentales;

12. Los Estados Miembros convienen en que las medidas que adopten para establecer competencias en actos de soborno de funcionarios públicos de otros países en las transacciones comerciales internacionales corresponderán a los principios del derecho internacional relativo a la aplicación extraterritorial de las leyes de un Estado."

56ª sesión plenaria
20 de noviembre de 1996

DELIBERACIONES

Corrupción y soborno en las transacciones comerciales internacionales

4. En la 54ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, el Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (E/1996/L.26/Rev.1) titulado "Corrupción y soborno en las transacciones comerciales internacionales", patrocinado por la Argentina, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, México⁴, Nicaragua, Polonia y Venezuela, países a los que se sumaron Filipinas, el Paraguay y Sudáfrica. El proyecto de resolución revisado decía lo siguiente:

"El Consejo Económico y Social

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

⁴ De conformidad con el artículo 72 del reglamento del Consejo Económico y Social.

'Declaración de las Naciones Unidas contra la
corrupción en el soborno en las transacciones
comerciales internacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3514 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, en la que, entre otras cosas, condenó todas las prácticas corruptas, incluso el soborno, en las transacciones comerciales internacionales, reafirmó el derecho de todo Estado a adoptar disposiciones legislativas y a efectuar investigaciones y adoptar las oportunas medidas jurídicas, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, respecto de tales prácticas corruptas, y exhortó a todos los gobiernos a que cooperaran para impedir tales prácticas corruptas, incluso el soborno,

Afirmando el papel y la competencia del Consejo Económico y Social en el ejercicio de sus funciones generales de orientación y coordinación a los efectos de abordar esa cuestión, según se pide en la presente resolución,

Recordando la labor realizada en años anteriores por el Consejo Económico y Social en relación con la cuestión de los pagos ilegales y con el fomento del establecimiento de normas éticas adecuadas por parte de las empresas transnacionales, lo que contribuyó a que se prestara atención y se cobrara conciencia a nivel internacional sobre las consecuencias perjudiciales del soborno en las transacciones comerciales internacionales,

Recordando también su resolución 50/106, de 20 de diciembre de 1995, en la que recomendó que el Consejo Económico y Social, en su período de sesiones sustantivo de 1996, examinara el proyecto de acuerdo internacional sobre pagos ilícitos e informara al respecto a la Asamblea en su quincuagésimo primer período de sesiones,

Acogiendo con beneplácito la recomendación del Consejo Económico y Social de que la Asamblea General apruebe la presente resolución y la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales, la cual figura como anexo de esa resolución y constituye el resultado del examen por el Consejo de la resolución 50/106 de la Asamblea,

Reconociendo la necesidad de fomentar el sentido de la responsabilidad social y el establecimiento de normas éticas adecuadas por parte de las empresas privadas y públicas y de los particulares que efectúen transacciones comerciales internacionales recurriendo para ello, entre otras cosas, a la observancia de las leyes y los reglamentos de los países donde realicen operaciones, y teniendo en cuenta las consecuencias de sus actividades para el desarrollo económico y social y para la protección del medio ambiente,

Recordando la resolución ____ de la Asamblea General, de _____ de 1996, relativa a las medidas contra la corrupción, en la que la Asamblea aprobó el código internacional de conducta para funcionarios públicos, el cual figura como anexo de esa resolución,

Convencida de que la existencia de un entorno estable y transparente para las transacciones comerciales internacionales en todos los países es fundamental para movilizar inversiones, recursos financieros, tecnología, conocimientos especializados y otros recursos

importantes a través de las fronteras nacionales, con objeto, entre otras cosas, de promover el desarrollo económico y social y la protección del medio ambiente,

Reconociendo que las medidas efectivas que se adopten a todos los niveles para luchar contra la corrupción y el soborno y evitarlos en todos los países son fundamentales para mejorar el entorno comercial internacional, contribuyen a que las transacciones comerciales internacionales sean más justas y competitivas y son indispensables para propiciar una gestión transparente y responsable, el desarrollo económico y social y la protección del medio ambiente, y que esas medidas son especialmente necesarias, habida cuenta del carácter cada vez más competitivo y mundializado de la economía internacional general,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas en los planos nacional, regional e internacional para luchar contra la corrupción y el soborno, así como las recientes actividades que se han llevado a cabo en los foros internacionales, las cuales han dado lugar a que aumente el grado de conocimientos y de cooperación en el plano internacional respecto de la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales,

Tomando nota de que en marzo de 1996 los países miembros de la Organización de los Estados Americanos aprobaron la Convención Interamericana contra la Corrupción⁵, la cual incluye un artículo sobre el soborno transnacional,

Tomando nota asimismo de la importante y constante labor efectuada en relación y en consonancia con los objetivos de la presente resolución en otros foros regionales e internacionales, como la labor de lucha contra el soborno internacional por parte del Consejo de Europa y de la Unión Europea, así como el compromiso de los países miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos de tipificar eficaz y coordinadamente como delito el soborno en las transacciones comerciales internacionales y de examinar de nuevo las exenciones tributarias del soborno con el propósito de que se prohíban dichas exenciones en los países miembros que aún no lo han hecho,

Teniendo en cuenta los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para hacer frente a las prácticas corruptas con objeto de que los pueblos de todos los países puedan vivir y realizar actividades comerciales con un mayor grado de paz, seguridad y protección,

1. Aprueba la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución;

2. Toma nota de la labor que están realizando las Naciones Unidas y otros foros internacionales y regionales para hacer frente al problema de la corrupción y el soborno en las transacciones

⁵ E/1996/99.

comerciales internacionales e invita a todos los Estados interesados a que den cima a esa labor;

3. Invita a los Estados Miembros, de conformidad con la Declaración, a que adopten las medidas adecuadas y cooperen a todos los niveles para luchar contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales;

4. Pide al Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios, y en particular a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, que:

a) Examinen, sin que ello entrañe excluir, impedir o retrasar la adopción de medidas internacionales, regionales y nacionales, el modo de promover la aplicación de la presente resolución y la Declaración que figura como anexo con objeto de fomentar la tipificación como delito de la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales, lo que incluye recurrir a la preparación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante;

b) Examinen periódicamente la cuestión de la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales;

c) Promuevan una eficaz aplicación de la presente resolución;

5. Invita a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas que tengan competencia en este asunto a que adopten medidas adecuadas de conformidad con sus mandatos para fomentar el cumplimiento de los objetivos de la presente resolución y de la Declaración;

6. Alienta a las empresas públicas y privadas y a los particulares que efectúen transacciones comerciales internacionales a que cooperen en la aplicación eficaz de la Declaración;

7. Pide al Secretario General que informe a los Estados Miembros, los órganos y organismos especializados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales acerca de la aprobación de la presente resolución, a fin de alentar a que se adopten medidas para lograr que sus disposiciones se conozcan ampliamente para promover su aplicación eficaz;

8. Pide también al Secretario General que prepare un informe, que examinará la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones, acerca de los progresos realizados con miras a la aplicación de la presente resolución y las medidas adoptadas por los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales y las instituciones comerciales pertinentes a los efectos de luchar contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales; acerca de los resultados de la labor emprendida a este respecto por la Comisión sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas; acerca del modo en que la incidencia de la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales repercute en el desarrollo económico y social y en la protección del medio ambiente; y acerca de las medidas adoptadas de conformidad con la presente resolución para fomentar la responsabilidad social y la

eliminación de la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales;

9. Pide a los Estados Miembros que cooperen con el Secretario General y faciliten la información que éste solicite en relación con la preparación del informe que se pide en el párrafo 8 de la parte dispositiva de la presente resolución e invita a otras organizaciones internacionales, regionales y gubernamentales y a las instituciones privadas y públicas a que procedan del mismo modo;

10. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema 'Negocios y desarrollo', un examen del informe del Secretario General relativo a la aplicación de la presente resolución con miras a analizar las posibles medidas que puedan adoptar las Naciones Unidas en este ámbito.

ANEXO

Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3514 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, en la que, entre otras cosas, condenó todas las prácticas corruptas, incluso el soborno, en las transacciones comerciales internacionales, reafirmó el derecho de todo Estado a adoptar disposiciones legislativas y a efectuar investigaciones y adoptar las oportunas medidas jurídicas, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, respecto de tales prácticas corruptas, y exhortó a todos los gobiernos a que cooperaran para impedir tales prácticas corruptas, incluso el soborno,

Recordando también la labor realizada posteriormente por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en relación con la cuestión de los pagos ilícitos, cuyo examen contribuyó a que se despertara la atención y se cobrara conciencia a nivel internacional sobre las consecuencias perjudiciales del soborno en las transacciones comerciales internacionales,

Convencida de que la existencia de un entorno estable y transparente para las transacciones comerciales internacionales en todos los países es fundamental para movilizar inversiones, recursos financieros, tecnología, conocimientos especializados y otros recursos importantes a través de las fronteras nacionales, con objeto, entre otras cosas, de promover el desarrollo económico y social y la protección del medio ambiente,

Reconociendo la necesidad de fomentar el sentido de la responsabilidad social y el establecimiento de normas éticas adecuadas por parte de las empresas públicas y privadas y de los particulares que efectúan transacciones comerciales internacionales recurriendo para ello, entre otras cosas, a la observancia de las leyes y los reglamentos de los países donde realicen operaciones, y teniendo en

cuenta las consecuencias de sus actividades para el desarrollo económico y social y la protección del medio ambiente,

Reconociendo también que las medidas efectivas que se adopten a todos los niveles para luchar contra la corrupción y el soborno y evitarlos en todos los países son fundamentales para mejorar el entorno comercial internacional, contribuyen a que las transacciones comerciales sean más justas y competitivas y son indispensables para propiciar una gestión transparente y responsable, el desarrollo económico y social y la protección del medio ambiente, y que esas medidas son especialmente necesarias, habida cuenta del carácter cada vez más competitivo y mundializado de la economía internacional,

Teniendo en cuenta los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para hacer frente a las prácticas corruptas con objeto de que los pueblos de todos los países puedan vivir y realizar actividades comerciales con un mayor grado de paz, seguridad y protección,

Proclama solemnemente la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales, cuyo texto figura a continuación.

Los Estados Miembros, a título individual y por conducto de organizaciones internacionales y regionales, se comprometen a:

1. Adoptar medidas efectivas y concretas para luchar contra todas las formas de corrupción, soborno y prácticas ilícitas conexas en las transacciones comerciales internacionales, en particular para dar cumplimiento efectivo a las leyes vigentes que prohíben el soborno en las transacciones comerciales internacionales, alentar la adopción de leyes a tal efecto en los lugares que aún no dispongan de ellas e instar a las empresas privadas y públicas y a los particulares de su jurisdicción que efectúen transacciones comerciales internacionales a que promuevan los objetivos de la presente Declaración;

2. Tipificar debidamente como delito los actos de soborno de todo funcionario público o representante electo, toda empresa privada o pública y todo particular, adoptando medidas de forma coordinada, cuando sea oportuno, pero sin excluir, obstaculizar ni retrasar las actividades internacionales, regionales o nacionales destinadas a aplicar la presente Declaración, como pueden ser:

a) El ofrecimiento, promesa o entrega de todo pago, presente o ventaja de otra índole, directa o indirectamente por una empresa pública o privada o un particular de un Estado Miembro a cualquier funcionario público o representante electo de otro país, como consideración indebida por haber realizado o dejado de realizar sus obligaciones de funcionario o representante en relación con una transacción comercial internacional;

b) La solicitud, exigencia, aceptación o recepción, directa o indirectamente, por cualquier funcionario público o representante electo de un Estado Miembro de cualquier empresa privada o pública o de un particular de otro país de todo pago, presente o ventaja de otra índole, como consideración indebida por haber realizado o dejado de realizar sus obligaciones de funcionario o representante en relación con una transacción comercial internacional;

3. Negar, en los países que todavía no lo hayan hecho, y de conformidad con los principios fundamentales establecidos en sus sistemas jurídicos, que las sumas pagadas como sobornos por toda empresa privada o pública y todo particular de un Estado Miembro a cualquier funcionario público o representante electo de otro país sean deducibles a efectos tributarios;

4. Elaborar o mantener normas y prácticas de contabilidad que garanticen la apertura de las transacciones comerciales internacionales y que alienten a las empresas privadas y públicas y a los particulares que efectúan transacciones comerciales internacionales a evitar la corrupción, el soborno y las prácticas ilícitas conexas y a luchar contra ellos;

5. Propiciar el establecimiento de códigos comerciales, normas o prácticas óptimas que prohíban la corrupción, el soborno y las prácticas ilícitas conexas en las transacciones comerciales;

6. Examinar, en función de la Constitución de cada Estado y los principios fundamentales de los respectivos sistemas jurídicos, la posibilidad de tipificar como delito el enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos o representantes electos y considerar ese delito acto de corrupción a los efectos de la presente Declaración;

7. Prestarse mutuamente la mayor asistencia posible y cooperar unos con otros en relación con las investigaciones de índole penal y otros procedimientos judiciales iniciados en relación con casos de corrupción y soborno en transacciones comerciales internacionales. En la medida en que lo permitan las leyes nacionales de los países afectados o se prevea en tratados bilaterales u otros acuerdos aplicables, y teniendo en cuenta la necesidad de mantener, según proceda, el carácter confidencial, la asistencia mutua comprenderá:

a) La presentación de documentos y de datos de otra índole, la toma de declaraciones y la entrega de documentos pertinentes para las investigaciones o las demás actuaciones judiciales;

b) La notificación del inicio y los resultados de las actuaciones judiciales relativos a casos de soborno en las actividades comerciales transnacionales a los demás Estados que puedan tener competencia para entender del mismo delito;

c) Los procedimientos de extradición, donde y según convenga;

8. Hacer lo necesario para intensificar la cooperación y propiciar la adopción de medidas para luchar contra el blanqueo de dinero y las medidas para facilitar el acceso a los documentos y los registros sobre transacciones y sobre la identidad de las personas que cometan actos de corrupción y soborno en transacciones comerciales internacionales.

Las medidas que se adopten en cumplimiento de la presente Declaración deberán respetar plenamente la soberanía nacional y la jurisdicción territorial de los Estados Miembros, sus Constituciones y los principios fundamentales de sus sistemas jurídicos, así como los derechos y obligaciones de los Estados Miembros en virtud de los tratados vigentes y el derecho internacional, y no violar los derechos humanos ni las libertades fundamentales.'"

5. En la misma sesión, el Consejo tuvo ante sí las enmiendas al proyecto de resolución revisado (E/1996/L.56) propuestas por el representante de Irlanda en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea. Las enmiendas decían lo siguiente:

"1. Página 3, decimosegundo párrafo del preámbulo, líneas tercera y cuarta

Donde dice como la labor de lucha contra el soborno internacional por parte del Consejo de Europa

debe decir como la labor constante de lucha contra el soborno internacional por parte del Consejo de Europa

2. Página 3, decimosegundo párrafo del preámbulo, líneas sexta y séptima

Después de la oración "tipificar eficaz y coordinadamente como delito" añádase de los funcionarios públicos extranjeros

3. Página 4, inciso a) del párrafo 4

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

a) Examinen, en particular mediante la preparación de instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes, sin que ello entrañe excluir, impedir o retrasar la adopción de medidas internacionales, regionales o nacionales, el modo de promover la aplicación de esta resolución y la Declaración que figura como anexo que fomente la tipificación como delito de la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales;

4. Página 4, párrafo 6 de la parte dispositiva

Suprímase el párrafo.

5. Página 4, párrafo 8 de la parte dispositiva, línea segunda y tercera

Donde dice quincuagésimo segundo período de sesiones debe decir quincuagésimo tercer período de sesiones

6. Página 4, párrafo 8 de la parte dispositiva, sexta línea

Donde dice instituciones comerciales pertinentes debe decir instituciones pertinentes

7. Página 4, párrafo 9 de la parte dispositiva, quinta línea

Donde dice y a las instituciones privadas y públicas debe decir y a las instituciones pertinentes

8. Página 5, párrafo 10 de la parte dispositiva, líneas primera y segunda

Donde dice quincuagésimo segundo período de sesiones debe decir quincuagésimo tercer período de sesiones

9. Página 6, párrafo 2 de la parte dispositiva

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

2. Tipificar eficaz y coordinadamente como delito, el soborno de los funcionarios públicos extranjeros;

10. Página 6, incisos a) y b) del párrafo 2

Suprímense los párrafos.

11. Páginas 6 y 7, párrafo 3 de la parte dispositiva

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

3. Volver a examinar, con miras a negarlo en los países que todavía no lo hayan hecho, que las sumas pagadas como soborno por toda empresa privada o pública y todo particular de un Estado miembro a cualquier funcionario público o representante electo de otro país sean deducibles a efectos tributarios, de conformidad con los principios básicos de su orden jurídico;

12. Página 6, párrafo 6 de la parte dispositiva

Suprímase el párrafo.

13. Página 7, párrafo 8 de la parte dispositiva

Suprímase el párrafo.

14. Página 7

Añádase al final del texto el siguiente párrafo nuevo:

Los Estados Miembros se comprometen a que las medidas que adopten para promover esta Declaración se limitarán a su propio territorio o a los actos cometidos por sus propios ciudadanos y se comprometen además a abstenerse de promulgar leyes que tengan un efecto extraterritorial."

6. En la 56ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el Vicepresidente del Consejo, Sr. Karel Kovanda (República Checa), informó al Consejo de los resultados de las consultas oficiosas celebradas en relación con el proyecto de resolución E/1996/L.26/Rev.1.

7. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de los patrocinadores, a los que se sumaron el Brasil, Chile, Côte d'Ivoire, Mozambique⁴, el Pakistán, el Perú⁴ y el Uruguay⁴, presentó un proyecto de resolución revisado (E/1996/L.26/Rev.2).

8. También en la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América introdujo más revisiones al proyecto de resolución.

9. A continuación, el Consejo aprobó el proyecto de resolución revisado en su forma oralmente revisada. Véase la resolución 1996/51 del Consejo (párrafo 3 supra).

10. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución revisado, formularon declaraciones los representantes de Colombia, Australia, China, Egipto, los Estados Unidos de América, el Líbano, Sudáfrica, la República Checa, el Japón, la República Centroafricana, Malasia y Filipinas. Después de su aprobación, formularon declaraciones los representantes de Irlanda (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) y los Estados Unidos de América.

11. A la luz de la aprobación del proyecto de resolución E/1996/L.26/Rev.2, se retiraron el proyecto de resolución E/1996/L.26/Rev.1 y sus enmiendas propuestas E/1996/L.56.

IV. CUESTIONES DE COORDINACIÓN Y CUESTIONES DE PROGRAMAS
Y OTRAS CUESTIONES AFINES EN LAS ESFERAS ECONÓMICA
Y SOCIAL Y ESFERAS CONEXAS

(Temas 9 y 11 del programa)

1. En la continuación de su período de sesiones sustantivo, el Consejo examinó las cuestiones de coordinación (tema 9 del programa) y las cuestiones de programas y otras cuestiones afines en las esferas económica y social y esferas conexas (tema 11 del programa) en sus sesiones 54^a y 55^a, celebradas los días 13 y 14 de noviembre de 1996. En las actas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones (E/1996/SR.54 y 55). El Consejo tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe de la 29^a serie de Reuniones Conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación (E/1996/4 y Corr.1);

b) Informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre las partes primera y segunda de su 36^o período de sesiones (A/51/16 (Parte I y Parte II));

c) Informe sinóptico anual del Comité Administrativo de Coordinación correspondiente a 1995 (E/1996/18 y Add.1).

MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO

2. El Consejo adoptó una decisión en relación con los temas 9 y 11 del programa.

1996/312. Informes examinados por el Consejo Económico y Social en relación con cuestiones de coordinación y cuestiones de programas y otras cuestiones afines en las esferas económica y social y esferas conexas

En su 55^a sesión plenaria, celebrada el 14 de noviembre de 1996, el Consejo Económico y Social tomó nota de los siguientes documentos:

a) Informe de la 29^a serie de Reuniones Conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación¹;

b) Informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre las partes primera y segunda de su 36^o período de sesiones²;

c) Informe sinóptico anual del Comité Administrativo de Coordinación correspondiente a 1995³.

¹ E/1996/4 y Corr.1.

² A/51/16 (Part I y Part II). El texto definitivo se publicará como Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/51/16).

³ E/1996/18 y Add.1.

V. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

(Tema 10 del programa)

1. En la continuación de su período de sesiones sustantivo, el Consejo examinó la cuestión de las organizaciones no gubernamentales (tema 10 del programa) en sus sesiones 53ª a 56ª, celebradas los días 10 de octubre y 13, 14 y 20 de noviembre de 1996. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones (E/1996/SR.53 a 56). El Consejo tuvo ante sí el informe del Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales (E/1996/102 y Add.1 y Add.1/Corr.1).

MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO

2. El Consejo adoptó seis decisiones en relación con el tema 10 del programa.

1996/309. Solicitudes de las organizaciones de poblaciones indígenas no reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social para participar en el Grupo de Trabajo abierto que se reunirá entre los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos con el fin de elaborar un proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas

A

En sus sesiones plenarias 53ª y 55ª, celebradas los días 10 de octubre y 14 de noviembre de 1996, el Consejo Económico y Social decidió aprobar la participación de las siguientes organizaciones de poblaciones indígenas no reconocidas como entidades consultivas por el Consejo en el Grupo de Trabajo abierto que se reuniría entre los períodos de sesiones, cuyo establecimiento había sido autorizado por la resolución 1995/32 del Consejo, de 25 de julio de 1995:

Assembly of First Nations (Canadá)

Asociación de Pueblos Indígenas Septentrionales de la República de Sakha (Federación de Rusia)

Centro de Servicios Comunitarios (CESERCO) (Guatemala)

Chickasaw Nation (Estados Unidos de América)

Confederated Tribes of the Indian Reservation (Estados Unidos de América)

Federación de Ayllus del Sur-Oruro (Bolivia)

Fundación Amautica Fausto Reinaga (Bolivia)

International Alliance of Indigenous Tribal Peoples of the Tropical Forests (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

L'auravetl'an Foundation (Liechtenstein)

Na Koa Ikaika O Ka Lahui Hawaii (Estados Unidos de América)

Organización de Mujeres Indígenas de Bolivia (Bolivia)

Organization for Survival of the Illaikiapiak Indigenous Maasai Group Initiative (Kenya)

Protect Kohanaiki Ohanai (Estados Unidos de América)

Taller de Historia Oral Andina (Bolivia)

Upper Sioux Community/Pejihutazizi Oyate (Estados Unidos de América)

En sus sesiones plenarios 53ª y 55ª, celebradas los días 10 de octubre y 14 de noviembre de 1996, el Consejo Económico y Social decidió aprobar con carácter provisional la participación de la Organización de la Nación Aymara (Perú), una organización no reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social, hasta tanto se recibieran las opiniones de los gobiernos interesados.

1996/313. Solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas recibidas de organizaciones no gubernamentales

En su 55ª sesión plenaria, celebrada el 14 de noviembre de 1996, el Consejo Económico y Social decidió reconocer como entidades consultivas a las siguientes organizaciones no gubernamentales:

Carácter consultivo general¹

Academic Council on the United Nations System

Asian Forum of Parliamentarians on Population and Development

Asociación de Organizaciones no Gubernamentales

Associazione Volontari per il Servizio Internazionale

Foundation for the Support of the United Nations, Inc.

Good Neighbours International

Humane Society of the United States

Médecins du monde international

Medio Ambiente y Desarrollo en el Tercer Mundo (ENDA)

¹ Véase la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, en la que se dispone la actualización de los arreglos para la relación consultiva entre las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales establecidos en la resolución 1296 (XLIV) del Consejo, de 23 de mayo de 1968, y en particular, los párrafos 22 a 24 de las nuevas disposiciones. Las organizaciones reconocidas como "entidades de carácter consultivo general" y las reconocidas como "entidades de carácter consultivo especial" corresponden a la "categoría I" y a la "categoría II", indicadas en la resolución 1296 (XLIV) del Consejo.

Unión de Bancos Árabes

Youth for Unity and Voluntary Action

Carácter consultivo especial¹

Academia Internacional de Astronáutica

Alliance for Arab Women

American Civil Liberties Union

Arab Network for Environment and Development

Art of Living Foundation

Asociación Multimodal Europea

Asociación Internacional para la Democracia en África

Asociación para la Prevención de la Tortura

Asociación Tunecina de Madres

Association haïtienne d'aide aux enfants nécessiteux et au relèvement des

Association François-Xavier Bagnoud

Beth Chabad - International Jewish Educational and Cultural Network

Cámara de Comercio, Industria y Producción de la República Argentina

Catholic Institute for International Relations

Center for Justice and International Law

Centre for Social Research

Centre for the Study of Administration of Relief

Centro de Estudios Europeos

Chernobyl Union International

Communities Forestry and Social Development Organization

Comunicación Cultural

Congregation of Our Lady of Charity of the Good Shepherd

Conservación de la Naturaleza

Dogal Hayati Koruma Dernegi (Sociedad para la Protección de la Naturaleza)

European Network of Policewomen

European Federation of Older Students at Universities communes de
l'Artibonite Independientes

Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos

Federation of European Motorcyclists

Fondazione Giovanni e Francesca Falcone

Forest Alliance of British Columbia

Fraternité Notre Dame, Inc.

Hope Worldwide

Instituto de Estudios Sociales

Instituto Africano para la Democracia

Inter-African Network for Human Rights and Development

International Federation of Hard of Hearing People

International Association of Sheriff Officers and Judicial Officers

International Association of Peace Messenger Cities

International Council of Prison Medical Services

International Institute for Human Rights, Environment and Development

International Rehabilitation Council for Torture Victims

International Lactation Consultant Association

Jigyansu Tribal Research Centre

Mahila Dakshata Samiti

MATCH International Centre

Minnesota Advocates for Human Rights

Movimiento Internacional de Apostolado en los Medios Sociales

Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos

National Space Society

Nippon International Cooperation for Community Development

Organisation mondiale des experts-conseils arbitres

Peace Education Foundation

Red Femenina Africana de Desarrollo y Comunicaciones

Rehab Group

Solar Cookers International
South North Development Initiative
Sulabh International
Together Foundation for Global Unity
Union Arabischer Mediziner in Europa (ARABMED)
Woods Hole Research Center
Word of Life Christian Fellowship
World Council of Independent Christian Churches

Lista

American Forest and Paper Association
Black Women's Agenda, Inc.
Centro de Estudios sobre Asia y Oceanía
Consejo Internacional de Metales y Medio Ambiente
European Natural Gas Vehicle Association
Foundation of Japanese Honorary Debts
Fundación La Providencia
Hawaii Association of International Buddhists
Human Service Alliance
International Cremation Federation
International Rastafari Development Society
Margaret Sanger Centre International
National Rifle Association of America/Institute for Legislative Action

En la misma sesión, el Consejo tomó nota de la recomendación del Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales para que el Consejo reconociera como entidad de carácter consultivo especial a la National Society for Human Rights y decidió adoptar una decisión sobre esa cuestión en su período de sesiones de organización de 1997. El Consejo tomó nota de que el Gobierno de Namibia tenía la intención de facilitarle la información pertinente en ese período de sesiones.

1996/314. Aplicación de la decisión 1996/302 del
Consejo Económico y Social

En su 55ª sesión plenaria, celebrada el 14 de noviembre de 1996, el Consejo Económico y Social decidió incorporar a la Lista las siguientes organizaciones no gubernamentales:

Arab Urban Development Institute

Asociación pro Naciones Unidas de los Estados Unidos

Asociación Kunas Unidos por Nabguana

Asociación pro Naciones Unidas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Asociación Cultural Sejekto de Costa Rica

Association of World Citizens

Association tunisienne pour la protection de la nature et de l'environnement

Canadian Forestry Association

Center for Development of International Law

Central Florida Earth Alliance/Florida Coalition for Peace and Justice

Centre for Environmental and Management Studies

Centre de recherche et d'information pour le développement

Centre for International Environmental Law

Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación

Centro de Derecho Ambiental Internacional

Citizens Alliance for Saving the Atmosphere and the Earth

Citizens Network for Sustainable Development

Colectivo Internacional de Apoyo a los Pescadores Artesanales

Commonweal

Consejo Canadiense de Cooperación Internacional

Consejo de Asuntos Internacionales y Públicos

Convocatoria para la Defensa Ambiental

Country Women Association of Nigeria

Development Alternatives

Energy, Technology and the Environment (ETE 21)

Environmental Investigation Agency

Family Planning Association of Pakistan

Federación Internacional de los Movimientos de Agricultura Biológica

Federación de Organizaciones y Juntas Ambientalistas de Venezuela

Fondo Mundial para la Naturaleza (Malasia)

Foro de organizaciones africanas de voluntarios para el desarrollo (FAVDO)

Forum maghrebín pour l'environnement et le développement

Foundation for International Environmental Law and Development

Fundação Museu do Homem Americano

Fundación Hernandiana

Fundación Neotrópica

Fundación la Era Agrícola

Fundación para la Defensa del Ambiente

Group for Study and Defence of Ecosystems of the Lower and Middle Amazon Region

Indian Committee of Youth Organizations

Institute for Agriculture and Trade Policy

Instituto de Análises Sociais e Económicas (IBASE)

Instituto de Ação Cultural

Instituto del Tercer Mundo (Third World Institute)

Instituto Internacional para el Desarrollo Sostenible

International Court of the Environment

Les ami(e)s de la Terre

Netherlands National Committee for IUCN

Non-Governmental Committee on UNICEF

People's Commission on Environment and Development India

Philippine Rural Reconstruction Movement

Pollution Probe

Red de Ecología Social

Red Internacional de Gestión del Medio Ambiente

Réseau africain pour le développement
Sasagawa Peace Foundation
Société marocaine pour le droit de l'environnement
Society for Conservation and Protection of Environment
Southern California Ecumenical Council/Ecology Task Force
Stockholm Environment Institute
Tata Energy Research Institute
Tinker Institute on International Law and Organizations
UNED-UK/United Nations Environment and Development - United Kingdom
Committee
United Methodist Church/General Board of Church Society
United Methodist Church/General Board of Global Ministries
United Nations Association in Canada
Verification Technology Information Centre
War on Want - Campaign Against World Poverty
Working Women's Forum (India)
World Federalist Association

1996/315. Participación de las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en los trabajos de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 41º período de sesiones y de las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social en los trabajos de la Comisión de Desarrollo Social en su 35º período de sesiones

En su 55ª sesión plenaria, celebrada el 14 de noviembre de 1996, el Consejo Económico y Social decidió:

a) Como medida provisional, y de conformidad con las disposiciones del párrafo 53 de la resolución 1996/31 del Consejo, de 25 de julio de 1996, invitar a las organizaciones no gubernamentales que habían estado acreditadas ante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer o ante la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social a que participaran únicamente en el 41º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer o en el 35º período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social, siempre que dichas organizaciones hubieran iniciado el proceso para solicitar su reconocimiento como entidades consultivas por lo menos un mes antes del período de sesiones pertinente;

b) Pedir al Secretario General que señalara a la atención de las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social las disposiciones de la presente decisión y el procedimiento establecido en virtud de la resolución 1996/31 del Consejo.

1996/318. Aplazamiento del examen de la cuestión de las documentación del Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales

En su 56ª sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 1996, el Consejo Económico y Social decidió aplazar el examen de la cuestión de la documentación del Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales hasta su período de sesiones de organización de 1997.

1996/319. Informe del Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales

En su 56ª sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 1996, el Consejo Económico y Social tomó nota del informe del Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales sobre su período de sesiones de 1996².

DELIBERACIONES

Solicitudes de las organizaciones de poblaciones indígenas no reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social para participar en el Grupo de Trabajo abierto que se reunirá entre los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos con el fin de elaborar un proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas

3. En las sesiones 53ª y 55ª, celebradas los días 10 de octubre y 14 de noviembre, el Consejo examinó el proyecto de decisión titulado "Solicitudes de las organizaciones de poblaciones indígenas no reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social para participar en el Grupo de Trabajo abierto que se reunirá entre los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos con el fin de elaborar un proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas", recomendado por el Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales (E/1996/102/Add.1 y Corr.1). Mediante ese proyecto de decisión, el Consejo aprobaría a) la participación de 14 organizaciones de poblaciones indígenas no reconocidas como entidades consultivas por el Consejo en el Grupo de Trabajo y b) la participación de dos organizaciones (L'auravetl'an Foundation (Liechtenstein) y la Organización de la Nación Aymara (Perú)) no reconocidas como entidades consultivas por el Consejo, con carácter provisional, hasta tanto se recibieran las opiniones de los gobiernos interesados.

4. El representante del Canadá enmendó oralmente el proyecto de decisión. El representante de los Estados Unidos formuló una declaración.

5. A continuación el Consejo aprobó el proyecto de decisión, en su forma oralmente enmendada.

² E/1996/102 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

6. En la 55ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, el Presidente informó al Consejo de que el Gobierno de Liechtenstein había recomendado que se considerara plenamente acreditada en el Grupo de Trabajo a la L'auravetl'an Foundation.

7. En la misma sesión, el Consejo aprobó la recomendación.

8. Para las decisiones aprobadas en las sesiones 53ª y 55ª, véanse las decisiones 1996/309 A y B del Consejo (párr. 2 supra).

9. Tras la aprobación del proyecto de decisión, formularon declaraciones los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de Irlanda, y el observador del Perú.

Solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas recibidas de organizaciones no gubernamentales

10. En la 55ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, el Consejo tuvo ante sí el proyecto de decisión I, titulado "Solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas recibidas de organizaciones no gubernamentales", recomendado por el Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales (E/1996/102, cap. I).

11. En la misma sesión, el Vicepresidente del Consejo, Sr. Karel Kovanda (República Checa), dio lectura a las enmiendas al proyecto de decisión que habían sido convenidas en consultas officiosas.

12. A continuación, el Consejo aprobó el proyecto de decisión, en su forma oralmente enmendada. Véase la decisión 1996/313 del Consejo (párr. 2 supra).

13. Antes de aprobarse el proyecto de decisión, formularon declaraciones los representantes del Japón, Túnez, los Estados Unidos de América y Cuba. Después de aprobarse el proyecto de decisión, el representante de Irlanda formuló una declaración en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea.

Aplicación de la decisión 1996/302 del Consejo Económico y Social

14. En la 55ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, el Consejo aprobó el proyecto de decisión II, titulado "Aplicación de la decisión 1996/302 del Consejo Económico y Social", recomendado por el Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales (E/1996/102, cap. I). Véase la decisión 1996/314 del Consejo (párr. 2 supra).

15. Antes de aprobarse el proyecto de decisión, formularon declaraciones los representantes del Japón, los Estados Unidos de América y Cuba.

Aplazamiento del examen de la cuestión de la documentación del Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales

16. En la 55ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, el Consejo tuvo ante sí el proyecto de decisión III, titulado "Documentación del Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales", recomendado por el Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales (E/1996/102, cap. I).

17. En la 56ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el Consejo tuvo ante sí un proyecto de decisión (E/1996/L.57), presentado por el Vicepresidente del Consejo, Sr. Karel Kovanda (República Checa), sobre la base de consultas officiosas celebradas en relación con el proyecto de decisión III recomendado por el Comité. El texto del proyecto de decisión E/1996/L.57 era el siguiente:

"El Consejo Económico y Social afirma que la documentación del Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales deberá publicarse en los seis idiomas oficiales del Consejo, y pide a la Secretaría que prepare una evaluación de los medios de aplicar la presente decisión, dentro de los límites de los recursos existentes, para presentarla al Consejo en su período de sesiones de organización de 1997."

18. En la misma sesión, el Consejo fue informado de que en el documento E/1996/L.58 figuraba una exposición presentada por el Secretario General con arreglo al artículo 31 del reglamento del Consejo, sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de decisión.

19. A continuación, formularon declaraciones los representantes de Túnez, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Alemania, la República Checa, la Federación de Rusia, China y el Congo, después de lo cual se suspendió la sesión.

20. Al reanudarse la sesión, el representante de Alemania dio lectura al siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social afirma que, de conformidad con el artículo 32 de su reglamento, toda la documentación del Consejo y de sus órganos subsidiarios deberá publicarse en los seis idiomas oficiales, y pide a la Secretaría que presente al Consejo, en su período de sesiones de organización de 1997, una evaluación de todas las opciones disponibles para cumplir ese artículo en relación con el Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales."

21. Formularon declaraciones los representantes de la Federación de Rusia, Túnez, los Estados Unidos de América, China y Alemania. El Director de la División de Coordinación de Políticas y de Asuntos del Consejo Económico y Social del Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible de la Secretaría también formuló una declaración.

22. A propuesta del Presidente, el Consejo decidió aplazar el examen de la cuestión para su período de sesiones de organización de 1997. Véase la decisión 1996/318 del Consejo (párr. 2 supra).

Participación de las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en los trabajos de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 41º período de sesiones y de las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social en la labor de la Comisión de Desarrollo Social en su 35º período de sesiones

23. En la 55ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, el observador de las Bahamas³ presentó un proyecto de decisión (E/1996/L.55) titulado "Participación de las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en los trabajos de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 41º período de sesiones", cuyo texto era el siguiente:

"El Consejo Económico y Social, en cumplimiento del párrafo 53 de los acuerdos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales, actualizados por el Consejo en su resolución 1996/31, en

³ De conformidad con el artículo 72 del reglamento del Consejo Económico y Social.

virtud de la cual el Consejo está facultado para adoptar una decisión sobre la participación de las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante una conferencia internacional en la labor de la comisión orgánica competente relativa al seguimiento y la ejecución de los resultados de esa conferencia, decide aprobar la participación de las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (véase A/CONF.177/20, cap. II, párr. 10) únicamente en el 41º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en el cual la Comisión se ocupará del seguimiento de la Conferencia."

24. En la misma sesión, el observador de las Bahamas revisó oralmente el proyecto de decisión.

25. También en la misma sesión, el Consejo aprobó el proyecto de decisión, tal como había sido oralmente revisado. Véase la decisión 1996/315 del Consejo (párr. 2 *supra*).

VI. APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 50/227 DE LA ASAMBLEA GENERAL:
NUEVAS MEDIDAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN Y LA REVITALIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS EN LAS ESFERAS ECONÓMICA Y SOCIAL Y
ESFERAS CONEXAS

(Tema 13 del programa)

1. En la continuación de su período de sesiones sustantivo, el Consejo examinó la cuestión de la aplicación de la resolución 50/227 de la Asamblea General: nuevas medidas para la reestructuración y la revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas (tema 13 del programa) en su 56ª sesión, celebrada el 20 de noviembre de 1996. En el acta resumida correspondiente (E/1996/SR.56) figura una reseña de las deliberaciones del debate. El Consejo tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Una nota de antecedentes revisada de la Secretaría sobre la aplicación de la resolución 50/227 de la Asamblea General sobre nuevas medidas para la reestructuración y la revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas: disposiciones relacionadas con el Consejo Económico y Social (E/1996/CRP.3/Rev.1).

b) Una nota de la Secretaría sobre el análisis de los temas del programa del Consejo Económico y Social y comparación con los temas examinados por las Comisiones Segunda y Tercera de la Asamblea General (E/1996/CRP.5).

MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO

2. El Consejo adoptó una decisión en relación con el tema 13 del programa.

1996/320. Aplazamiento del examen de la aplicación de la resolución 50/227 de la Asamblea General: nuevas medidas para la reestructuración y la revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas

En su 56ª sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 1996, el Consejo Económico y Social decidió aplazar el examen del tema 13 del programa titulado "Aplicación de la resolución 50/227: nuevas medidas para la reestructuración y la revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas" hasta su período de sesiones de organización de 1997.

DELIBERACIONES

Aplazamiento del examen de la aplicación de la resolución 50/227 de la Asamblea General: nuevas medidas para la reestructuración y la revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social esferas conexas

3. En la 56ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el Vicepresidente del Consejo, Sr. Karel Kovanda (República Checa), informó al Consejo de los resultados de las consultas oficiosas celebradas en relación con el tema 13.

4. Formularon declaraciones los representantes de Irlanda (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), la República Checa y Costa Rica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y de China).

5. El Director de la División de Coordinación de Políticas y de Asuntos del Consejo Económico y Social del Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible formuló una declaración.

6. En la misma sesión, a propuesta del Presidente, el Consejo decidió aplazar el examen de la cuestión hasta su período de sesiones de organización de 1997. Véase la decisión 1996/320 del Consejo (párr. 2 supra).

VII. ELECCIONES

(Tema 14 del programa)

7. En la continuación de su período de sesiones sustantivo, el Consejo examinó la cuestión de las elecciones (tema 14 del programa) en sus sesiones 55ª y 56ª, celebradas los días 14 y 20 de noviembre de 1996. En las actas resumidas correspondientes (E/1996/SR.55 y 56) figura una reseña de las deliberaciones. El Consejo tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Programa anotado de la continuación del período de sesiones sustantivo de 1996 (E/1996/93);

b) Nota del Secretario General sobre el aumento del número de miembros de la Comisión de Desarrollo Social (E/1996/95 y Corr.1);

c) Nota del Secretario General sobre la elección de un miembro del Comité de Recursos Naturales (E/1996/L.13/Add.3);

d) Nota del Secretario General sobre las elecciones para el Comité de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables y de Energía para el Desarrollo (E/1996/L.15/Add.2 y 3).

MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO

8. El Consejo adoptó una decisión en relación con el tema 14 del programa.

1996/317. Elecciones para los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social

En sus sesiones plenarios 55ª y 56ª, celebradas los días 14 y 20 de noviembre de 1996, el Consejo Económico y Social adoptó las siguientes medidas en relación con las vacantes existentes en sus órganos subsidiarios y conexos.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

El Consejo eligió a los siete Estados Miembros siguientes por un período que comenzaría en la fecha de la elección y terminaría en una fecha que se determinaría mediante sorteo: el Camerún, España, Gambia, Malta, Mauritania, el Pakistán y Uganda.

El Consejo aplazó para un período de sesiones futuro la elección de tres miembros de los Estados de Asia, un miembro de los Estados de Europa oriental y tres miembros de los Estados de América Latina y el Caribe por un período que comenzaría en la fecha de la elección y terminaría en una fecha que se determinaría mediante sorteo.

COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

El Consejo eligió a Belarús por un período de cuatro años que comenzaría el 1º de enero de 1997.

El Consejo aplazó para un período de sesiones futuro la elección de un miembro de los Estados de Asia y dos miembros de los Estados de América Latina y el Caribe por un período de cuatro años que comenzaría el 1º de enero de 1997 y un miembro de los Estados de África y un miembro de los Estados de Asia por un período que comenzaría en la fecha de la elección y terminaría el 31 de diciembre de 1999.

COMITÉ DE RECURSOS NATURALES

El Consejo eligió a Vladislav M. Dolgoplov (Federación de Rusia) por un período que comenzaría el 1º de enero de 1997.

El Consejo aplazó para un período de sesiones futuro la elección de dos expertos de los Estados de Asia, dos expertos de los Estados de Europa oriental, un experto de los Estados de América Latina y el Caribe y tres expertos de los Estados de Europa occidental y otros Estados por un período que comenzaría el 1º de enero de 1997 y expiraría en una fecha que se determinaría mediante sorteo.

COMITÉ DE FUENTES DE ENERGÍA NUEVAS Y RENOVABLES Y DE ENERGÍA PARA EL DESARROLLO

Los tres expertos siguientes fueron elegidos por un período que comenzaría el 1º de enero de 1997 y terminaría en una fecha que se determinaría mediante sorteo: José María Gamio Cia (Uruguay), William Michael Mebane (Italia) y Dmitri B. Volfberg (Federación de Rusia).

El Consejo aplazó para un período de sesiones futuro la elección de seis expertos de los Estados de África, un experto de los Estados de Asia, dos expertos de los Estados de Europa oriental, un experto de los Estados de América Latina y el Caribe y un experto de los Estados de Europa occidental y otros Estados por un período que comenzaría el 1º de enero de 1997 y terminaría en una fecha que se determinaría mediante sorteo.

RESOLUCIÓN Y DECISIONES APROBADAS POR EL CONSEJO EN LA CONTINUACIÓN
DE SU PERÍODO DE SESIONES SUSTANTIVO DE 1996

RESOLUCIÓN

<u>Número de la resolución</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha de aprobación</u>	<u>Capítulo^a</u>	<u>Página</u>
1996/51	Corrupción y soborno en las transacciones comerciales internacionales (E/1996/L.26/Rev.2)	20 de noviembre de 1996	III	4

DECISIONES

<u>Número de la decisión</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha de adopción</u>	<u>Capítulo^a</u>	<u>Página</u>
1996/308	Seguimiento y supervisión de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1996/L.53)	10 de octubre de 1996	II	3
1996/309	Solicitudes de las organizaciones de poblaciones indígenas no reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social para participar en el Grupo de Trabajo abierto que se reunirá entre los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos con el fin de elaborar un proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas			19
	Decisión A (E/1996/102/Add.1/Corr.1 y E/1996/SR.53 y 55)	10 de octubre y 14 de noviembre de 1996	V	
	Decisión B (E/1996/102/Add.1/Corr.1 y E/1996/SR.55)	10 de octubre y 14 de noviembre de 1996	V	

^a Capítulo del presente informe en que aparece el texto de la resolución o decisión.

<u>Número de la decisión</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha de adopción</u>	<u>Capítulo^a</u>	<u>Página</u>
1996/310	Temas para las series de sesiones del período de sesiones sustantivo de 1997 del Consejo Económico y Social (E/1996/L.54)	13 de noviembre de 1996	I	1
1996/311	Aprobación de solicitudes de participación en el Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas (E/1996/SR.55)	14 de noviembre de 1996	I	1
1996/312	Informes examinados por el Consejo Económico y Social en relación con cuestiones de coordinación y cuestiones de programas y otras cuestiones afines en las esferas económica y social y esferas conexas (E/1996/SR.55)	14 de noviembre de 1996	IV	18
1996/313	Solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas recibidas de organizaciones no gubernamentales (E/1996/102)	14 de noviembre de 1996	V	20
1996/314	Aplicación de la decisión 1996/302 del Consejo Económico y Social (E/1996/102)	14 de noviembre de 1996	V	24
1996/315	Participación de las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en los trabajos de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 41° período de sesiones y de las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social en los trabajos de la Comisión de Desarrollo Social en su 35° período de sesiones (E/1996/L.55 y E/1996/SR.55)	14 de noviembre de 1996	V	26

<u>Número de la decisión</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha de adopción</u>	<u>Capítulo^a</u>	<u>Página</u>
1996/316	Cambio de fechas del período de sesiones de 1997 del Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales (E/1996/SR.55)	14 de noviembre de 1996	I	2
1996/317	Elecciones para los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social	14 y 20 de noviembre de 1996	VII	33
1996/318	Aplazamiento del examen de la cuestión de la documentación del Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales (E/1996/SR.56)	20 de noviembre de 1996	V	27
1996/319	Informe del Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales (E/1996/SR.56)	20 de noviembre de 1996	V	27
1996/320	Aplazamiento del examen de la aplicación de la resolución 50/227 de la Asamblea General: nuevas medidas para la reestructuración y la revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas (E/1996/SR.56)	20 de noviembre de 1996	VI	31